

Quito, D. M. 4 de enero de 2018
Oficio No 001-AN-TP-2017

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho -

cuase 3 hojas

Estimado Presidente

Adjunto el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA ADAPTAR LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO A LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS**, para que de conformidad con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se digno disponer su trámite, a cuyo efecto incluyo las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.


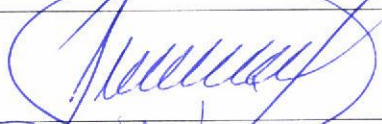










Por su atención le reitero mi agradecimiento

Con sentimientos de aprecio

Atentamente,


Tito Puanchir Payashña
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA
POR LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA ADAPTAR LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO A LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS; PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA TITO PUANCHIR.

| NOMBRES | FIRMAS |
|--------------------|--|
| ANGEL GONZALEZ |  |
| Fredy Pizarro |  |
| Enarnacion Duchini |  |
| Elis Peña |  |
| Custino Ruyon |  |
| Raúl Tello |  |
| Luis Pachald |  |
| Eddy Leizaola |  |
| Henry Moreno |  |
| Gabriela Cerda |  |
| CESAR SOCORZANO |  |
| ELISEO ALVAREZ |  |

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA ADAPTAR LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO A LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los medios de pago con dinero electrónico se encuentran las tarjetas de débito y crédito, las cuales por sus características se han convertido en uno de los medios de pago favoritos de los consumidores, por lo que en el caso de estas últimas, según un reporte de la Asociación de Bancos del Ecuador, en nuestro país un promedio total de 3'333.250 tarjetas de crédito se encontraron activas durante el año 2016, permitiendo que la facturación total por transacciones con este dinero plástico, haya ascendido a 866,51 millones de dólares en este año.

En el marco de este creciente medio de pago, se prevé que éste se incrementará aun mucho más con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para Impulsar la Reactivación Económica del Ecuador, debido a que dispone incentivos a la utilización del dinero electrónico por parte de la banca privada, por lo que se muestra necesario corregir ciertas inconsistencias que se han mantenido en el transcurso del tiempo, sin que sean corregidas hasta la presente fecha.

Ha sido casi costumbre escuchar los reclamos que frecuentemente realizan los tarjetahabientes, ante cobros en exceso de los intereses o falta de claridad en el detalle de los cargos por los servicios financieros prestados por las emisoras de las mismas, al punto que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el 8 de diciembre del 2016, una norma para regular a las emisoras de tarjetas de crédito, débito o prepago que estén bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

La resolución, que se publicó el 15 de diciembre del 2016 en el Registro Oficial y que entró en vigencia el 1 de febrero de 2017, según el ministro Coordinador de la Política Económica del anterior Régimen, permitiría “frenar algunos abusos que cometen los emisores de tarjetas de crédito”, ya que existe un vacío legal en la norma vigente que da lugar a diversas interpretaciones.

El ahora ex funcionario señaló que se dio el caso de una persona con una deuda de USD 5.001,37, de la cual se canceló los 5.000 dólares, pero el cobro de intereses ascendió a 96 dólares, pese a que el saldo era solo de USD 1,37, debido a que la emisora calculó el interés sobre el total del capital inicial de la cuota a cancelar, cuando debió hacerlo sólo sobre el saldo pendiente de pago.

Sin embargo, entre estas medidas del ente regulador, ni en otras anteriores, se incluyó una que solucione otra irregularidad que igualmente se produce por un vacío en la Ley, y que se relaciona con la falta de claridad de los estados de cuenta emitidos por las emisoras, los cuales incluyen el cobro de determinados valores sin señalar el concepto de los cobros y menos aún establecer el sustento legal de los mismos, es decir sin mencionar la norma resolutoria, reglamentaria o legal en que se sustentan, por lo que un elevado porcentaje de usuarios se ven abocados a pagar determinadas sumas de dinero sin conocer a ciencia cierta los motivos por los que estas son cobradas.

En estas circunstancias, es menester que el Estado corrija estas por decir lo menos, "inconsistencias" en las que incurren las empresas administradoras de tarjetas de crédito, para evitar que se siga perjudicando a los usuarios y contribuir al mantenimiento de la confianza de los clientes en el sistema financiero privado del país.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el segundo inciso del artículo 308 de la Carta Magna, dispone que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura;

Que el artículo 309 de la Constitución establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones,

Que respecto de la responsabilidad sobre la información, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), dispone que los representantes legales de los emisores declararán bajo juramento que la información contenida en el prospecto o circular de oferta pública es fidedigna, real y completa y serán penal y civilmente responsables, por cualquier falsedad u omisión contenida en ellas,

Que el artículo 154 del COMF establece que es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados;

Que el artículo 261 del COMF tipifica como infracción muy grave no observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas y disposiciones que emitan las superintendencias;

Que el numeral 2 del artículo 262 del mismo Código prevé como infracción grave el no observar las disposiciones relacionadas con los derechos de los usuarios financieros;

Que el numeral 5 del mismo artículo 262 también establece como infracción grave no observar las disposiciones sobre cargos por servicios financieros y no financieros;

Que se han verificado frecuentes reclamos de usuarios de tarjetas de crédito sobre el presunto cobro indebido de valores no identificados con su respectivo concepto y sustento legal, en los estados de cuentas que reciben de parte de las emisoras y administradoras de estos medios de pago;

Que la falta de claridad en la información proporcionada, es causa de frecuentes reclamos, conflictos y controversias entre las empresas emisoras de las tarjetas de crédito y los usuarios de las mismas, situación que afecta la buena relación entre el sistema financiero privado y la ciudadanía así como la paz y tranquilidad ciudadana;

Que en aras de la transparencia de las transacciones financieras, es necesario que la Asamblea Nacional adopte las medidas legislativas conducentes a establecer mandatoriamente el concepto y sustento legal de todos y cada uno de los rubros correspondientes a los cargos por los servicios financieros que cobran las emisoras de las tarjetas de crédito, a ser previstos en los cortes de estado de cuentas entregados a los usuarios.

En ejercicio de su facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA ADAPTAR LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO A LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 1.- SUSTITÚYASE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO POR EL SIGUIENTE:

3. Los cargos por servicios financieros, deberán ser expresados en los reportes de cortes y estados de cuenta, de forma detallada, indicando los conceptos por los cuales se formulan, ítem por ítem, así como el artículo de la norma resolutoria, reglamentaria o legal que sustenta el cobro de cada uno de ellos.



ARTÍCULO 2.- SUSTITÚYASE EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 255 POR EL SIGUIENTE:

12. Negarse a refinanciar los créditos concedidos, cobrar intereses por el total del capital prestado en caso de refinanciación de un crédito o cobrar intereses de mora o multas sobre el capital no vencido.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los ...